

OFICINA DEL INSPECTOR GENERAL DE PUERTO RICO
SAN JUAN, PUERTO RICO

EN EL ASUNTO DE:

Comisión de Juegos
del Gobierno de Puerto Rico



EXPEDIENTE NÚM.: 2022-OCD-0001

SOBRE:

Ley Núm. 15-2017, según enmendada,
conocida como *Ley del Inspector General de*
Puerto Rico.

OIG SECRETARIA

12 JAN '22 10:01:31

ORDEN DE CESE Y DESISTA

I. BASE LEGAL

Esta Orden de Cese y Desista se emite al amparo de los Artículos 7, 8 y 17 de la Ley Núm. 15-2017, según enmendada, conocida como *Ley del Inspector General de Puerto Rico*; y el Capítulo VII del Reglamento Núm. 9135 de 2019, conocido como, *Reglamento sobre Asuntos Programáticos de la Oficina del Inspector General de Puerto Rico*.

II. FUNDAMENTOS JURISDICCIONALES

La Oficina del Inspector General (OIG) tiene la responsabilidad de coordinar y ampliar los esfuerzos gubernamentales para promover la integridad y detectar y prevenir fraude, malversación y abuso en el uso de los fondos públicos estatales y federales.

Conforme a la Ley, se faculta a la OIG para establecer y administrar procedimientos para identificar infracciones a la política pública, leyes, reglamentos y normativa adoptada por el Gobierno de Puerto Rico sobre la administración de los recursos y bienes públicos, para prevenir infracciones y para tomar u ordenar las medidas disciplinarias o administrativas, después de que se les conceda a las partes el debido proceso de ley aplicable.¹ Esto se hace como parte de la política pública del Gobierno de Puerto Rico de que se logren los más óptimos niveles de integridad, honestidad, transparencia, efectividad y eficiencia en el servicio público.² Por otro lado, el Artículo 2 de la Ley Núm. 15-2017, *supra*, dispone que será responsabilidad de cada Secretario, Director Ejecutivo, Jefe de Agencia o cuerpo rector del Gobierno, observar y velar por que se cumpla con la política pública contenida en la Ley Núm. 15-2017.³

A tenor con los Artículos 3 (e), 4, 7 y 17 de Ley Núm. 15-2017, *supra*; la Comisión de Juegos del Gobierno de Puerto Rico es una entidad gubernamental bajo la jurisdicción y competencia de la OIG.

III. HECHOS DETERMINADOS

En el ejercicio de la autoridad legal, jurisdicción y competencia que le ha sido conferida por ley a la OIG, se realizó una intervención en la Comisión de Juegos del Gobierno de Puerto Rico (en

¹ *Id.* Artículo 7 (z).

² *Id.* Artículo 2 (a).

³ *Id.* Artículo 2.

adelante, la “Comisión”), con número [REDACTED] Conforme a los hallazgos del informe de la intervención se desprende lo siguiente:

1. La Comisión mantiene para Año Fiscal 2020-21 un Registro de cuarenta y siete (47) Contratos por Servicios de Personal Irregular otorgados, para una suma total de \$976,004. La evaluación realizada a cuatro (4) de ellos⁴, que totalizaban la cantidad de \$134,264; reveló que los contratos por servicios por días de carreras fueron clasificados como personal irregular, cuando de conformidad a la legislación vigente, correspondían a contratos de servicios profesionales.
2. La Comisión clasificó a los contratistas como personal irregular; y a su vez, emitió el pago de sus servicios mediante los fondos asignados a la partida de nómina, sin la previa presentación de facturas que certificaran y detallaran la tarea realizada.
3. La Comisión descontó a los contratistas la contribución sobre ingresos y el pago del Seguro Social. A su vez, la Comisión incurrió en aportaciones patronales para los contratistas, correspondientes al Seguro Social, Corporación del Fondo de Seguro del Estado y bono de Navidad.
4. La Comisión entregó a los contratistas el Comprobante de Retención (499R-2/W-2PR), en lugar de la Declaración Informativa por Servicios Prestados (480.6SP).
5. La Comisión no solicitó la autorización previa, por escrito, de la Oficina de la Secretaría de la Gobernación para la contratación de estos servicios en exceso de \$10,000 dólares en un mismo año fiscal.
6. La Comisión no radicó los contratos en el Registro de Contratos de la Oficina del Contralor de Puerto Rico.
7. La Comisión no retuvo el 10% por concepto de contribución sobre ingresos por servicios prestados ni la aportación especial, equivalente al 1.5% del importe total del contrato de servicios profesionales y consultivos.

IV. DERECHO APLICABLE

Los hallazgos contenidos en el informe de la intervención número [REDACTED] señalan serias faltas que inciden en los procesos de contratación gubernamental y resultan incompatibles con la sana administración pública. Del análisis de los hechos determinados, surgen infracciones a las siguientes disposiciones legales y reglamentarias:

- Ley Núm. 237-2004, según enmendada, conocida como *Ley para Establecer Parámetros Uniformes en los Procesos de Contratación de Servicios Profesionales y Consultivos para las Agencias y Entidades Gubernamentales del ELA*.
- Ley Núm. 34 de 12 de junio de 1969, según enmendada, conocida como *Ley del Bono de Navidad para Funcionarios o Empleados del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico*.
- Ley Núm. 1-2011, según enmendada, conocida como *Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico*.
- Ley Núm. 48-2013, según enmendada, conocida como *Ley para Establecer una Aportación Especial por Servicios Profesionales y Consultivos: Aumentar la*

⁴ Refiérase a los contratos números 2021-000014, 2021-000015, 2021-000028 y 2021-000040; todos con fecha de otorgamiento del 30 de junio de 2020 y vigencia hasta el 1 de julio de 2021.

Proporción de Máquinas en los Casinos y Reestructurar la Distribución de Dichas Ganancias.

- Ley Núm. 3-2017, según enmendada, conocida como *Ley para Atender la Crisis Económica, Fiscal y Presupuestaria para Garantizar el Funcionamiento del Gobierno de Puerto Rico.*
- Ley Núm. 18 del 30 de octubre de 1975, según enmendada, conocida como *Ley de Registros de Contratos.*
- Reglamento Núm. 33 del 15 de septiembre de 2009, conocido como *Registro de Contratos, Escrituras y Documentos Relacionados y Envío de Copias a la Oficina del Contralor del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.*
- Carta Circular Núm. 141-17 de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, titulado *Procedimiento para la autorización previa de contratos de servicios profesionales o comprados en exceso de diez mil (10,000) dólares.*
- Carta Circular Núm. 1300-35-07 emitida el 27 de marzo de 2007 por el Secretario del Departamento de Hacienda, titulada *Guías para determinar si los servicios a prestarse constituyen un puesto o servicios profesionales.*
- Carta Circular OC-21-07, emitida el 23 de noviembre de 2020 por la Oficina del Contralor de Puerto Rico, titulada *Normas legales recientes aplicables a la contratación gubernamental.*
- Memorando Especial Núm. 2-2016 del 20 enero de 2016 de la Oficina de Capacitación y Asesoramiento en Asuntos Laborales (OCALARH, ahora OATRH), titulado *Guías para Determinar si los Servicios a Prestarse Constituyen Puestos o Contratos de Servicios Profesionales o Consultivos.*
- Memorando Núm. 2017-001 de la Oficina de la Secretaría de la Gobernación, emitido el 30 de enero de 2017, titulado *Procedimiento para la autorización previa de contratos de servicios profesionales o comprados en exceso de diez mil (10,000) dólares.*

V. ORDEN

En virtud de las facultades delegadas a la OIG según la Ley Núm. 15-2017, según enmendada, conocida como *Ley del Inspector General de Puerto Rico*; y el Reglamento Núm. 9135 de 2019, conocido como *Reglamento sobre Asuntos Programáticos de la Oficina del Inspector General de Puerto Rico*; y con la intención de proteger el interés público y la sana administración, la Oficina del Inspector General ORDENA a la Comisión de Juegos del Gobierno de Puerto Rico lo siguiente:

- A. Cesar y desistir inmediatamente de toda actividad contraria a derecho mencionada en la relación de hechos determinados.
- B. Determinar si los servicios a prestarse constituyen un puesto o servicios profesionales, de conformidad a la legislación aplicable.
- C. Evaluar si los contratos de servicios por días de carreras clasificados como personal irregular, cumplen con las disposiciones establecidas sobre los requisitos mandatorios de contratación gubernamental.
- D. Iniciar un proceso inmediatamente para corregir toda actividad mencionada en la relación de hechos determinados; y dar cumplimiento a la presente Orden, dentro del término de 90 días laborables.

VI. ADVERTENCIAS

Se le apercibe que, de incumplir con esta Orden, la OIG podría solicitar el auxilio del Tribunal de Primera Instancia, para compeler a cumplir con lo ordenado, so pena de desacato y demás penalidades, a discreción del Tribunal. De igual forma, la OIG podrá iniciar un proceso adjudicativo e imponer sanciones administrativas por violación a las órdenes, previo al debido proceso de ley, según las disposiciones del *Reglamento sobre Asuntos Programáticos de la Oficina del Inspector General de Puerto Rico*.

Se le advierte que, a tenor con el Artículo 7.2 del Reglamento, en casos de incumplimiento, la OIG podrá llevar a cabo las siguientes medidas o acciones:

- a. **solicitar del Tribunal de Primera instancia, cuando la persona se negare, citaciones requiriendo la comparecencia y declaración de testigos, y la presentación de documentos y toda prueba que se relacione con cualquier asunto bajo su jurisdicción que esté evaluando, investigando o estudiando.**
- b. **tomar u ordenar las medidas disciplinarias o administrativas, después de que se les conceda a las partes el debido proceso de ley aplicable bajo este Reglamento.**
- c. **imponer sanciones y penalidades administrativas autorizadas por la Ley Núm. 15, citada, y la Ley Núm. 38, citada, después de que se les conceda a las partes el debido proceso de ley aplicable bajo este Reglamento.**
- d. **referir a la autoridad nominadora a todo servidor público que haya violentado algún precepto legal sobre los que la OIG tiene autoridad, para que tome la acción correctiva o disciplinaria correspondiente.**

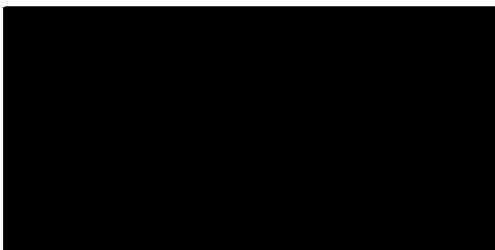
VII. NOTIFICACIÓN

Se certifica que hoy, 12 de enero de 2022, copia de esta Orden de Cese y Desista, le fue notificada y diligenciada a:



REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE POR LA VÍA ELECTRÓNICA

En San Juan, Puerto Rico, hoy 12 de enero de 2022.



OIG SECRETARIA

12 JAN '22 10:01:39